

2006 ER 42528



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Silo

OK

**RESOLUCIÓN No. 7696**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado 2006ER42528 del 14 de Septiembre de 2006, de conformidad a petición ANONIMA se solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -**DAMA**-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente-**SDA**-, la evaluación de dos (2) individuos arbóreos y una vez efectuada la visita técnica se rindió el Concepto Técnico de Alto Riesgo **No. 2008GTS845 del 17 de Abril de 2008**, el cual consideró viable la tala, autorizando a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION**, con **Nit. No. 899.999.061-9**, para talar dos (2) individuos arbóreos de la especie: **SANGREADO**, debido a que se encuentran anillados y con desgarre de sus ramas, con riesgo de caídas, ubicados en espacio privado de la Carrera 100 A No. 130-18, barrio Lago Suba, Localidad de Suba de esta Ciudad.

SR





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7696

Que en atención a la solicitud presentada profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el 25 de Marzo de 2008, en la Carrera 100 A No. 130-18, barrio Lago de Suba, Localidad de Suba, contenida en el Concepto Técnico No. 2008GTS845 del 17 de Abril de 2008, determinando la tala de DOS (2) individuos arbóreos de la especie: **SANGREADO**.

Que de conformidad al Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS845 del 17 de Abril de 2008, fue notificada la Ingeniera **NUBIA DIEZ MAYORGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.786.971 de Bogotá, (quién presentó autorización por escrito otorgada por el Señor **ABEL RODRIGUEZ CESPEDES**-Secretario de Educación Distrital), el 05 de Junio de 2008, según consta en el numeral VI del Concepto Técnico de Alto Riesgo en mención, con el cual se autorizó la tala de DOS (2) individuos arbóreos de la especie: **SANGREADO**, en espacio privado de la Carrera 100 A No. 130-18, barrio Lago de Suba, Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS845 del 17 de Abril de 2008, determinó el pago de (2.7 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (.729 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalente a **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 50 CTVS/MCTE (\$ 336.433.50 CTVS/MCTE)**, a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado para la tala al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 10211 del 22 de Junio de 2010 y **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 22.200.00MCTE)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de seguimiento el 03 de Junio de 2010, contenida en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA. No. 10211 del 22 de Junio de 2010, determinando: (...) "En visita realizada el día 03/06/2010, se verificó la tala de dos (2) individuos de la especie Sangreado, ubicados en espacio privado, autorizados mediante el concepto técnico 2008GTS845 del

*RP*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7695

17/04/2008. El usuario no presentó recibo de pago por evaluación y seguimiento ni recibo de pago por compensación. "(...).

Que a la fecha de proferir el presente acto administrativo no se encontró soporte de pago por Evaluación y Seguimiento, ni por Compensación.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en

K20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7696

**CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 50 CTVS/MCTE (\$ 336.433.50 CTVS/MCTE), y por Evaluación y Seguimiento el valor de VEINTI DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$22.200.00MCTE).**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación, Evaluación y Seguimiento a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION**, con **Nit. No. 899.999.061-9**, a través de su Representante Legal.

En merito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** La **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION**, con **Nit. No. 899.999.061-9**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la Carrera 100 A No. 130-18, barrio Lago de Suba, Localidad de Suba, consignando la suma de

*Res*

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 7696

**TRESCIENTOS TREINTA Y SEISMIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 50 CTVS/MCTE (\$ 336.433.50 CTVS/MCTE)**, equivalente a 2.7 IVPs, y .729 SMMLV, y **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 22.200.00MCTE)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico S.A.S de Alto Riesgo No. 2008GTS845 del 17 de Abril de 2008, 2008 y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 10211 del 22 de Junio de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION**, con **Nit. No. 899.999.061-9**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación ante la Dirección Distrital de Tesorería, ubicada en el **SUPERCADE**, de la Carrera 30 con Calle 26 en la Ventanilla No. 2, con destino al fondo Cuenta PGA, bajo el Código C 17 - 017.

**ARTÍCULO TERCERO:** La **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION**, con **Nit. No. 899.999.061-9**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces deberá consignar la suma referida Evaluación y Seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería "Seguimiento, Evaluación, Tala".

**PARÁGRAFO.-** La **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION**, con **Nit. No. 899.999.061-9**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de las consignaciones de las obligaciones contenida en los artículos anteriores, dentro del mismo término estipulado, con destino al Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS845 del 17 de Abril de 2008 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7696

artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION**, con **Nit. No. 899.999.061-9**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado No. 66-63 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO.**  
Director de Control Ambiental

17 DIC 2010

Proyectó : Luz Matilde Herrera Salcedo-Abogada  
Revisó : Dra. Lida Teresa Monsalve Castellano  
Aprobó : Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía-SSFFS.  
C.T.A.R. : No.2008GTS845 DEL 17.04.08  
C.T.S.DCA: No. 10211 DEL 22.06.10



11 MAR 2011

Resolución No 7696 / 2010  
Nubia Dier Mayorqa  
Autorizada.

Bogotá

52786971

*[Handwritten Signature]*  
Au Dorado No 66-63  
3241000 ext 3149  
Carlos Julio Lara

En Bogotá, D.C., hoy 02 MAR 2011 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (200 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

*[Handwritten Signature]*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA